

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 1820 de 2020. Departamento Nacional de Planeación.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

### Lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales y la corrección de área y/o linderos

Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020. Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Superintendencia de Notariado y Registro.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

### Se dictan directrices para la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos

Resolución 00011 de 2020. Superintendencia de Notariado y Registro.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 9

## NORMATIVIDAD VIGENTE

### Se definen porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para el 2021



Foto: Freepik.es

#### DECRETO 1820 DE 2020. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

El Departamento Nacional de Planeación -DNP- mediante el Decreto 1820 de 2020 determinó los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2021. De este modo, se establece que:

**1.** Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y formados con vigencia del 1 de ene-

ro de 2020 y anteriores, se reajustarán a partir del 1 de enero de 2021 en 3%.

**2.** Los avalúos catastrales de predios rurales no formados y formados con vigencia de 1 de enero de 2020 y anteriores, se ajustarán a partir del 1 de enero de 2021 en 3%.

**3.** Los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2020 no serán objeto de reajuste.



Foto: Freepik.es

## Lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales y la corrección de área y/o linderos



Foto: Freepik.es

### RESOLUCIÓN CONJUNTA IGAC 1101 Y SNR 11344 DE 2020. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, con la expedición de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020, establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias.

Así las cosas, entre otros, las entidades adoptan los siguientes lineamientos:

#### ► Definiciones

Para efectos de la aplicación de la normativa, se establece una sección de definiciones, entre las cuales se encuentran:

- ✓ **Acta de colindancia:** Documento mediante el cual los propietarios definen la línea de división entre sus inmuebles en los casos en que su colindancia presente diferencias entre la información levantada en terreno y la que reposa en los títulos registrales.
- ✓ **Descripción insuficiente o limitada:** Información poco detalla o poco específica en los títulos inscritos en el registro de instrumentos públicos, la cual no permite la certera y precisa ubicación del inmueble

o afecta el adecuado levantamiento de sus linderos y la determinación de su forma y área.

- ✓ **Gestores catastrales:** Serán las entidades públicas del orden nacional o territorial, y/o esquemas asociativos de entidades territoriales que hayan sido habilitadas por el IGAC, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral, y la Agencia Nacional de Tierras.
- ✓ **LADM – Modelo para el Ámbito de la Administración del Territorio (Land Administration Domain Model):** Esquema conceptual que refuerza la adopción de estándares y componentes estructurales para los sistemas catastrales, evaluados de acuerdo con las Infraestructuras de Datos Espaciales, posibilitando la disponibilidad, accesibilidad, integración y uso de los datos catastrales.
- ✓ **Levantamiento planimétrico predial:** Proceso mediante el cual se logra la representación geográfica de los objetos que componen el predio, incluyendo las afectaciones generadas por la informalidad en la tenencia. Comprende las actividades de medición de la posición de los vértices que componen los linderos de los terrenos, las construcciones y las servidumbres de tránsito.
- ✓ **Linderos debida y técnicamente descritos:** Permiten la plena identificación espacial y geográfica del predio a partir de la descripción de la totalidad de este, haciendo posible su representación gráfica.



✓ **Métodos directos de recolección de información:**  
Son aquellos que requieren una visita de campo.

✓ **Métodos indirectos de recolección de información:**  
Son métodos de identificación física, jurídica y económica de los bienes inmuebles a través del uso de imágenes de sensores, remotos, integración de registros administrativos, modelos estadísticos y econométricos, análisis de Big Data y demás fuentes secundarias como observatorios inmobiliarios, para su incorporación a la base catastral.

✓ **Número Único Predial "NUPRE":** Código único para identificar los inmuebles tanto en los sistemas de información catastral como registral. No implica la supresión de la numeración catastral ni registral asociada a la cédula catastral ni a la matrícula inmobiliaria actual.

## ▶ **Ámbito de aplicación**

Los lineamientos deberán ser observados por la autoridad catastral, los gestores catastrales, las notarías y las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

## ▶ **Limitaciones a la comercialización**

Lo adoptado por la normativa no limita la libre comercialización de bienes inmuebles. No obstante, cuando se identifique alguna variación en lo consignado por los títulos enunciados anteriormente, el propietario deberá atender los procedimientos establecidos por la resolución conjunta, con el fin de no afectar derechos de terceros.

## ▶ **Predios objeto de despojo o abandono forzado**

El gestor catastral no podrá adelantar procedimientos con efectos registrales sobre predios objeto de despojo o abandono forzado cuando el bien se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente o cuando el inmueble es objeto de solicitud de restitución de tierras ante los jueces.

## ▶ **Procedimientos catastrales con efectos registrales**

Son procedimientos catastrales con efectos registrales los siguientes: actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, y actualización masiva y puntual de linderos y áreas.

Las verificaciones técnicas realizadas por gestores catastrales en el marco de los procedimientos con

efectos registrales serán realizadas mediante métodos directos y/o indirectos o la combinación de los métodos de recolección de información.

## ▶ **Actualización de linderos con efectos registrales**

Este procedimiento se efectuará cuando los linderos de los inmuebles sean verificables sin variación, o cuando la variación o diferencia entre la realidad física y el folio de matrícula inmobiliaria o en los títulos de propiedad se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. Con el fin de realizar la actualización, el gestor catastral emitirá el acto administrativo sujeto a registro que resuelva la actualización de linderos, incluida la actualización del área si es necesario.

En todo caso, el procedimiento de actualización de linderos no es excluyente con el procedimiento dispuesto para la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes respecto de un mismo inmueble. Este procedimiento no aplicará cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras.

## ▶ **Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales**

Este procedimiento es aplicable cuando los linderos estén debida y técnicamente descritos, sin variación, pero el área no ha sido determinada adecuadamente, o cuando la variación se encuentra fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por máxima autoridad catastral. El gestor catastral deberá expedir el acto administrativo sujeto a registro.

## ▶ **Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales**

Hace referencia a aquellos casos en los que se ha suscrito acta de colindancia con pleno acuerdo entre los propietarios que comparten uno o más linderos, pero se advierten diferencias de linderos y áreas, y la información del folio de matrícula inmobiliaria o de los títulos de propiedad registrados en este.

Este procedimiento no es excluyente con el procedimiento dispuesto para la actualización de linderos. De igual manera, este trámite no aplicará cuando la





Foto: Freepik.es

definición de lindero se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras.

Cuando existan terceros que puedan verse afectados por los resultados de esta actuación administrativa, esta se deberá comunicar a los interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto a la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes sobre uno o varios linderos, se establece que no será necesaria la suscripción de actas de colindancia sobre aquellos linderos que no presentan discrepancia.

Finalmente, cuando no se logre un pleno acuerdo por vía administrativa, deberá agotarse el proceso judicial de deslinde y amojonamiento.

#### ► **Improcedencia de la rectificación de linderos**

No es procedente la rectificación de linderos por acuerdo de las partes, cuando el gestor catastral evidencia que alguno de los predios es baldío. En estos casos, este deberá incorporar la información en el Sistema Nacional de Información Catastral.

Tampoco es procedente cuando alguno de los predios involucrados en la rectificación sea un bien de uso público.

#### ► **Inclusión en el campo de descripción de cabida**

#### **y/o linderos del dato de área y/o linderos en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de esta información**

Este procedimiento podrá efectuarse a solicitud de parte o mediante el proceso realizado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y es aplicable en los casos donde los folios de matrícula inmobiliaria no hayan contado con la información desde el inicio del ciclo traslativo del bien inmueble. La información se tomará de la base catastral administrada por el gestor catastral competente.

#### ► **Actualización masiva de linderos o rectificación masiva de área por imprecisa determinación**

Se presenta en el marco de los procesos masivos adelantados por el gestor catastral. Este, deberá solicitar la inscripción del acto administrativo de actualización a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

#### ► **Corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias**

Cuando se busque corregir inconsistencias de digitación, mecanográficas, ortográficas y las puramente aritméticas, que no configuren cambios en el objeto del contrato, se podrá otorgar escrituras de aclaración de área y/o linderos.



## ► Rango de tolerancia

Las variaciones de área admisibles y aplicables cuando existan diferencias entre la realidad física verificada técnicamente y la descripción del folio de matrícula inmobiliaria son:

Tipo de suelo	Rango de área	Tolerancia (%)
Suelo urbano o rural con comportamiento urbano	Menor o igual a 80 m <sup>2</sup>	7%
	Mayor a 80 m <sup>2</sup> y menor o igual 250 m <sup>2</sup>	6%
	Mayor a 250 m <sup>2</sup> y menor o igual 500 m <sup>2</sup>	4%
	Mayor a 500 m <sup>2</sup>	3%
Suelo rural sin comportamiento urbano	Menor o igual a 2.000 m <sup>2</sup>	10%
	Mayor a 2.000 m <sup>2</sup> y menor o igual a 1 ha	9%
	Mayor a 1 ha y menor o igual a 10 ha	7%
	Mayor a 10 ha y menor o igual a 50 ha	4%
	Mayor a 50 ha	2%

Cualquier medición de área y/o descripción técnica de linderos consignada en el folio de matrícula inmobiliaria o descripción existente en los títulos de propiedad que se encuentre dentro de la tolerancia, se considera equivalente a la catastral, por lo tanto, no se ajustan los folios ni se suscriben actas de colindancia.

A su turno, los gestores catastrales y la Superintendencia de Notariado y Registro deben implementar mecanismos de interoperabilidad para comunicar lo predios que se encuentran dentro de los rangos de tolerancia.

## ► Inicio y trámite de los procedimientos catastrales con efectos registrales

Estos procedimientos podrán iniciarse de oficio por los gestores catastrales, por solicitud de parte o solicitud de las entidades públicas que, con ocasión de sus funciones, administren la propiedad de inmuebles propios o ajenos.

De otro lado, se tramitará ante el gestores catastrales del lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble.

## ► Término de verificación de requisitos de las solicitudes para tramitar procedimientos catastrales con efectos registrales

El termino para que el gestor catastral analice la solicitud es de diez (10) hábiles contados a partir de la radicación. Si no cumple con los requisitos procedimentales, dentro del mismo termino deberá requerir al solicitante para que la complete en un plazo máximo de un (1) mes, el cual es prorrogable por el mismo termino.



Foto: Freepik.es

En un plazo máximo de un (1) mes posterior a partir de la fecha de verificación de los requisitos de la solicitud, el gestores catastrales analizará el aspecto físico de los predios, a partir de lo consignado en los títulos que reposan en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, los documentos aportados por el solicitante y demás insumos con lo que cuente el gestores catastrales para tal efecto.

## ► Contenido mínimo de las actas de colindancia:

Las actas de colindancia deberán contar con la siguiente información:

- ✓ Lugar y fecha de suscripción.
- ✓ Identificación de propietarios que las suscriben: nombre o razón social, tipo y número de identificación. Cuando se actúe como apoderado o representante legal se debe probar tal condición mediante documento correspondiente.
- ✓ Identificación plena del predio: denominación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria, número de cédula catastral, Id Operación y/o NUPRE.
- ✓ Acuerdo expreso de las colindancias y linderos.



- ✓ Nombre completo, identificación y firma de quienes intervienen, sus representantes o apoderados.
- ✓ Con base en la propuesta de rectificación suministrada por el Gestor Catastral: descripción de lindero que deberá consignar el colindante con el número predial y el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente interrelacionado, si lo tuviere, con la nomenclatura del punto lindero, p.e. A, B, C, etc., y la coordenada plana de la localización del punto lindero expresada en metros (m) con aproximación al decímetro, en el sistema de referencia y proyección oficial definida por el IGAC.

### ► Procedimientos catastrales con efectos registrales a cargo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT

La Agencia Nacional de Tierras aplicará los procedimientos catastrales con efectos registrales de la siguiente forma:

- ✓ En ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad, cuando el acto administrativo con el que concluya el proceso de su competencia sea objeto de registro y se encuentre debidamente ejecutoriado, se deberá remitir copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Igualmente, deberá remitir al Gestor Catastral copia de dicho acto y los respectivos soportes.
- ✓ Durante la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad que llevan actualización catastral rural, podrá aplicar los procedi-

mientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos, actualización masiva y puntual de linderos y áreas.

### ► Requisitos generales de los actos administrativos

Además de los requisitos ordinarios establecidos en la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos para el caso puntual deberán contener:

1. La identificación básica del predio.
2. La identificación de propietarios.
3. Descripción del análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 148 de 2020 para el trámite objeto de la solicitud.
4. La identificación del procedimiento teniendo en cuenta que pueden adelantarse varios procedimientos en cada predio o se pueden hacer actualizaciones o rectificaciones parciales.
5. Dato del área.
6. Plano predial que especifique área, linderos e identificación de colindantes del predio hará parte integral del acto administrativo.
7. La descripción técnica de los linderos.
8. La orden de inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al resultado de la actuación administrativa, de acuerdo con el procedimiento adelantado.
9. Anexo del plano predial.



Foto: Freepik.es

## ► **Control de legalidad de los actos expedidos por el Gestor Catastral por parte del Registrador de Instrumentos Públicos**

El registrador deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos del acto administrativo establecidos en la resolución conjunta. De lo contrario, deberá emitir nota devolutiva.

## ► **Recursos contra los actos administrativos que deciden sobre la actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación y rectificación de linderos por acuerdo entre las partes**

Proceden los recursos de reposición ante el funcionario y el de apelación ante su superior jerárquico, los cuales se deberán interponer dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del de reposición.

De otro lado, el recurso de queja procederá cuando se rechace el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

No habrá apelación de las decisiones de los representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco habrá apelación respecto de las decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

## ► **Aplicación del silencio administrativo negativo y firmeza del acto administrativo**

Será aplicable el silencio administrativo negativo, en virtud del cual transcurrido un plazo de (3) tres meses a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que haya notificado decisión sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa. De igual forma, los actos administrativos que se dicten quedarán en firme desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos,

si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos, o desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

## ► **Inscripción o incorporación catastral**

La información catastral resultante de los procesos de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, actualización masiva de linderos, rectificación masiva de área por imprecisa determinación y corrección se inscribirá en la base catastral con la fecha del acto administrativo.

Si la Oficina de Registro genera nota devolutiva, el gestor catastral deberá revisar el sustento de la devolución del acto administrativo y subsanarlo.

## ► **Remisión y radicación del acto administrativo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos**

En los procesos de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, actualización masiva de linderos, rectificación masiva de área por imprecisa determinación y corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, el gestor catastral deberá remitir el acto administrativo junto con la constancia de ejecutoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la ejecutoria a la Oficina de Registro correspondiente.

## ► **Transición**

Finalmente, los trámites iniciados en vigencia de la Instrucción Administrativa Conjunta 01 de IGAC y 11 de SNR de 2010 o, Resolución Conjunta SNR 1732 e IGAC 221 de 2018 y SNR 5204 e IGAC 479 de 2019 se terminarán conforme a estas. No obstante, el peticionario podrá desistir de su petición.

## Se dictan directrices para la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos



### RESOLUCIÓN 00011 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Observando la transversalidad digital, las normas, guías, procedimientos y políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Notariado y Registro reglamenta lo relacionado a la prestación del servicio público notarial en medio electrónicos. En primera medida, se establece una sección de definiciones transversales para la aplicación de las directrices, entre las cuales se encuentran:

- **CUANDI:** Hace referencia al código único de acto notarial digital, que garantiza una codificación única para los actos notariales que se generen de manera digital o electrónicamente y su objetivo es salvaguardar la seguridad y trazabilidad de los documentos. Está compuesto por los siguientes códigos: Código Departamento (2) + Código Municipio (3) + No. Notaría (4) + Código acto notarial (8) + Año acto + (4) + consecutivo acto notarial (6).

- **Escritura Pública Electrónica:** Es aquella escritura pública que nace como mensaje de datos y que garantiza la autenticidad, disponibilidad e integridad del documento. Estas escrituras electrónicas gozan de la validez y eficacia del documento original.

- **Firma electrónica:** Son códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona en relación con un mensaje de datos.

- **Firma digital:** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el mensaje no ha sido alterado.

- **Marco de interoperabilidad:** Estructura de trabajo común donde se alinean los conceptos y criterios que guían el intercambio de información orientando los esfuerzos políticos, legales, organizacionales, semánticos y técnicos de las entidades para facilitar el intercambio seguro y eficiente de información.

Se establece que, el notario puede adelantar las actuaciones notariales dentro de su respectivo círculo notarial por medios electrónicos, a través de una plataforma tecnológica custodiada y garantizando las condiciones de seguridad, disponibilidad, interoperabilidad, integridad, accesibilidad y mecanismos de autenticación e identificación necesarios para la prestación del servicio.

Igualmente, se dispone que, para adelantar las actuaciones notariales por medios electrónicos, los notarios y las partes deben encontrarse en el círculo notarial al que pertenece el notario. Así mismo, los notarios deberán crear un repositorio digital de



usuarios, para la realización de las actuaciones notariales por medios electrónicos.

Sobre la comparecencia virtual en escrituras públicas, se señala que los otorgantes enrolados en el repositorio electrónico y que cuenten con autenticación biométrica y registro electrónico de firma, estarán habilitados para otorgar escrituras públicas electrónicas. Adicionalmente, para la verificación de rogación del trámite notarial, se deberá utilizar el recurso de video llamada.

Cuando un poder se encuentre consignado en el repositorio electrónico de poderes de la Ventanilla Única de Registro – VUR, no se requiere la entrega física del mismo para efectos del otorgamiento de la escritura.

El Código Único de Acto Notarial Digital – CUANDI garantizará una codificación exclusiva para los actos notariales que se generan digital o electrónicamente, protegiendo la seguridad y la trazabilidad de los documentos. Este código será utilizado con varios propósitos, como, por ejemplo, identificador universal de los actos notariales y mecanismo de sistema técnico de control para validar la integridad y autenticidad de informaciones claves del ejemplar del acto notarial electrónico.

Todos los actos notariales deberán identificarse con los siguientes parámetros digitales:

- Código CUANDI.
- Firma digital del notario.

- Certificado de autenticación digital.
- Sello electrónico que corresponde al sello físico del notario.
- Código QR.
- Firma electrónica usuario.
- Mecanismo opcional de identificación del operador.

Frente al reconocimiento de firma, se señala que el notario podrá dar testimonio electrónico y/o digital de que la firma electrónica, puesta en un documento corresponde a la de la persona que la haya registrado ante él a través del enrolamiento, previa confrontación de la dos. En cuanto a la autenticación de firmas, el notario podrá autenticar copias mecánicas o literales, de fotografías y demás documentos a través de medios electrónicos cuando haya correspondencia de mensajes de datos entre sí, de un documento físico y su equivalente en mensaje de datos.

Todas las actas notariales podrán solicitarse por parte del usuario del servicio público notarial y remitirse por la notaría de forma electrónica a través de mensajes de datos.

La fijación de edicto o avisos en lugar visible de la notaría se puede reemplazar por la fijación de éstos en la página web de la respectiva notaría. A su turno, las publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional por la de periódicos electrónicos de amplia difusión. El cobro por concepto de tránsito o transferencia cibernética será el establecido en la resolución de tarifas notariales de la SNR.

## Se establecen pautas para la transferencia de copias del archivo digital de los actos notariales al repositorio de la SNR



Foto: Freepik.es

### RESOLUCIÓN 00012 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Con el objetivo de establecer el procedimiento a través del cual las notarías del país deberán remitir los actos notariales y demás documentos al repositorio digital de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, esta entidad mediante la Resolución 00012 de 2020 adopta las siguientes pautas:

- Las notarías deberán dar aplicación al Reglamento General de Archivos y Documentos Guías expedido por el Archivo General de la Nación.
- El notario deberá guardar copia en medio electrónico del archivo físico de la notaria, la cual debe integrarse con el archivo electrónico de aquellos documentos que se originen y gestionen en forma electrónica. Una vez se realice la integración, se entenderá consolidado el archivo digital y se remitirá copia de este al repositorio electrónico de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- La copia en medio electrónico del archivo físico de la

notaria deberá producirse mediante el proceso de digitalización certificada.

- La remisión de archivos notariales de forma electrónica y/o digital mayores y menores a treinta (30) años deberá hacerse gradualmente en forma descendente conforme al cronograma que expida la SNR.
- En ningún caso los fines del repositorio de la SNR será las de expedir copias, a excepción de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- El repositorio servirá de soporte e instrumento para el ejercicio de las funciones de orientación, inspección, vigilancia y control de la SNR, así como la reconstrucción del archivo notarial.
- Se entenderá incorporadas a la resolución las disposiciones que, en relación con la función notarial, expidan las autoridades competentes, particularmente el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agencia Nacional Digital, el Archivo General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

## La Superintendencia de Notariado y Registro se refiere a la copia simple y establece su tarifa



Foto: Freepik.es

### RESOLUCIÓN 00013 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La Superintendencia de Notariado y Registro precisó que la copia simple es aquella copia informal que se solicita de los archivos que reposan en una notaría, que no es auténtica y no cuenta con ningún efecto fedatario, esta, podrá reproducirse de forma digital y/o electrónica, y en ningún caso podrá expedirse en papel de seguridad, sin perjuicio que su envío al destinatario se realice por medios digitales.

Los notarios podrán expedir copia simple de todo o parte del documento, de acuerdo con lo solicitado por el usuario, y en todo caso deberá visualizarse la leyen-

da “COPIA SIMPLE”. El valor absoluto de la tarifa notarial de la copia simple se incrementará anualmente en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior.

Finalmente, se define que las copias simples que se expidan en las notarías de todo el territorio colombiano tendrán las siguientes tarifas:

TAMAÑO	BLANCO Y NEGRO	COLOR
Carta	150 incluido IVA	200 incluido IVA
Oficio	200 incluido IVA	250 incluido IVA



Foto: Freepik.es

## Provisión de recursos por diferencias entre las inversiones planeadas y ejecutadas del Plan de Obras e Inversiones Regulado - POIR



Foto: Freepik.es

### RESOLUCIÓN 938 DE 2020. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Mediante la Resolución 938 de 2020, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico modifica el artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, y estableció que, una vez finalizado el quinto año tarifario y en los años subsiguientes, deberá aplicarse la siguiente fórmula con el objetivo de realizar la provisión de recursos por diferencias entre las inversiones planeadas y ejecutadas del Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR:

$$PI_{p,ac/al} = VP \left( \sum_{j=1}^n DIF\_CMI_{i,j,ac/al} * Q_{i,ac/al} \right)$$

Igualmente, se dispone que los recursos de provisión por diferencias entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR deberán ser administrados en una cuenta individual de un encargo fiduciario. Los costos relacionados con el encargo fiduciario deberán ser asumidos por la persona prestadora.

Por último, la Resolución 938 de 2020 adiciona el artículo 109A a la Resolución CRA 688 de 2014, el cual, entre otros aspectos, establece:

- Cuando posteriormente al cálculo del saldo del encargo fiduciario de los recursos de la provisión por diferencias entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR, la persona prestadora ejecute una inversión pendiente del POIR actualizado, podrá actualizar dicho saldo para descontar el valor correspondiente a la provisión de esa inversión al año p anterior.
- Si la persona prestadora ejecuta todas las inversiones pendientes del POIR actualizado y cuenta con un saldo a favor en el encargo fiduciario, podrá destinar estos recursos para cubrir las inversiones realizadas diferentes a las incluidas en dicho POIR.
- Las nuevas inversiones no harán parte del POIR, no generan cambios en el Costo Medio de Inversión- CMI y serán tenidas en cuenta en la base de capital regulada cero para el siguiente marco tarifario- *BCRt,ac/al*

## Formulario digital para las fases 2 a 5 del Programa de Arqueología Preventiva serán obligatorio a partir del 15 de febrero de 2021



Foto: Freepik.es

### RESOLUCIÓN 1108 DE 2020. INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

A través de la Resolución 1108 de 2020, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia adoptó la versión digital del formulario por medio del cual se llevarán a cabo las solicitudes relacionadas con las fases 2 a 5 del Programa de Arqueología Preventiva, a saber: 2. Diagnóstico y prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo

Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo.

Así las cosas, a partir del 15 de febrero de 2021 el uso del formulario virtual será obligatorio y solo se recibirán solicitudes relacionadas con las fases 2 a 5 del Programa de Arqueología Preventiva a través de este. Este podrá ser consultado en el siguiente enlace <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSccr-R3y98pBcdSB4S-baMP6Plo0-h3ZoaAhzfW8Boaz-fGUbg/viewform>

## Se prorroga la suspensión de los términos, frente a la obligación del empresario de suscribir contratos de aprendizaje



Foto: Freepik.es

### RESOLUCIÓN 1-1772 DE 2020. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

Como consecuencia de la emergencia sanitaria y atendiendo a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la crisis actual, y



con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa, el SENA prorrogó:

1. La suspensión de los términos, frente a la obligación del empresario de suscribir contratos de aprendizaje en cumplimiento del acto administrativo que determina o modifique la cuota regulada desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de 2021.
2. La suspensión de los términos de las actuaciones

sancionatorias de imposición de multas por contrato de aprendizaje que actualmente se adelantan por parte de la entidad desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de 2021.

3. La suspensión de los términos relacionados con los recursos contra los actos administrativos sancionatorios de imposición de multas por contrato de aprendizaje que actualmente se adelantan por parte de la entidad desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de 2021.

## SABÍAS QUE...

### Se construirán 1.134 viviendas nuevas en Providencia y Santa Catalina

#### COMUNICADO DE PRENSA DEL 5 DE ENERO DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Con el acompañamiento del Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, Findeter, la Sociedad Colombiana de Arquitectos, la Universidad Nacional, el Club de Amigos por Providencia y la comunidad, se logra el diseño final de cuatro tipologías de vivienda para la reconstrucción de Providencia y Santa Catalina.

De esta manera, se construirán 1.134 viviendas nuevas y se repararán otras 887. Las obras de reparación



serán terminadas en marzo del presente año, y, por otro lado, las obras de construcción de las nuevas viviendas se estiman culminarse antes de terminar el año 2021.

Se anunció que las nuevas viviendas se construirán en materiales mixtos, como concreto, madera o mampostería, tendrán entre 50 y 70 metros cuadrados, serán respetuosas de la tradición cultural de la isla, tendrán un sistema de cisterna para la recolección de agua lluvia y paneles solares, y serán sismorresistentes y seguras ante los huracanes, pues cumplirán con las normas técnicas de resistencia a vientos máximos de 240 kilómetros por hora.

## Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

### Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

### Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

### Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

### Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

### Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

